



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00137-00

REF: EJECUTIVO

DTE: AB SERVICIOS INMOBILIARIOS

DDO: HERNAN ADOLFO CASTELLANO RENGIFO Y MARILYN MORENO FIGUEROA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0528

Santiago de Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiunos (2.021).

AB Servicios Inmobiliarios quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Hernán Adolfo Castellano Rengifo y Marilyn Moreno Figueroa, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Hernán Adolfo Castellano Rengifo y Marilyn Moreno Figueroa a favor de AB Servicios Inmobiliarios para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$604.000.00 por concepto del saldo al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, representado en el contrato que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$6.710.000.00 por concepto de 10 cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2020 hasta el mes de febrero de 2021, representadas en el contrato que obra en la demanda.

3. Por los cánones de arrendamiento que se generen en el transcurso del presente proceso con posterioridad al mes de febrero de 2021.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Juliana Rodas Barragán identificada con la C.C. No. 38.550.846 y portadora de la T.P No. 134.028 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d3115d9a89ffc8e0756f03376211dd813d9ce5027c1852c2dba60513d4f251**
Documento generado en 04/06/2021 01:41:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>